



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXV

Panamá, R. de Panamá lunes 04 de julio de 2016

Nº 28066-B

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Ejecutivo N° 256  
(De viernes 01 de julio de 2016)

QUE DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO, ENCARGADO.

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

Resolución N° 2016-78  
(De martes 24 de mayo de 2016)

POR LA CUAL SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA PODER GRAVAR LAS CONCESIONES DE EXTRACCIÓN DE MINERALES METÁLICOS OTORGADAS A FAVOR DE MINERA CERRO QUEMA S.A.

### CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución N° 50,167-2016-J.D.  
(De viernes 10 de junio de 2016)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4, NUMERAL 1, DEL REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE RESERVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.

### INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA

Resolución N° DG-021-2016  
(De miércoles 29 de junio de 2016)

POR LA CUAL SE DESIGNA COMO DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ (IDIAP) AL ING. FRANKLIN BECERRA BELUCHE DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 02 AL 09 DE JULIO DE 2016.

### UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

Resolución N° 8-16-SGP  
(De miércoles 01 de junio de 2016)

POR LA CUAL SE RESUELVE EL DERECHO A LA PERMANENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADMINISTRATIVOS EVENTUALES CON DOS (2) AÑOS O MÁS DE LABORES EN LA INSTITUCIÓN A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ARTÍCULO 316 DEL REGLAMENTO DE CARRERA DEL SERVIDOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO.

### REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° DG-204-2016  
(De viernes 01 de julio de 2016)

POR LA CUAL SE HABILITA UN HORARIO ESPECIAL DE TRABAJO PARA LA SEDE CENTRAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO N.º 254  
De 1 de Julio de 2016

Que designa al Director General del Instituto de Mercadeo Agropecuario, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Desígnese a **JORGE AQUILES DOMÍNGUEZ B.**, portador de la cédula de identidad personal N.º 7-115-858, actual Subdirector General como Director General del Instituto de Mercadeo Agropecuario, encargado hasta tanto se designe al titular.

**Artículo 2.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los

(1) días del mes de Julio de dos mil

dieciséis (2016).



**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

  
**EDUARDO ENRIQUE CARLES PÉREZ**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES**

**RESOLUCIÓN N° 2016-78  
de 24 de mayo de 2016**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES, ENCARGADO**

**CONSIDERANDO:**

Que el Licenciado Roberto Vidal de la firma Morgan & Morgan actuando como apoderado especial de la compañía MINERA CERRO QUEMA S.A., mediante memorial presentado el 23 de octubre de 2015, solicitó a esta Dirección autorización para poder gravar las concesiones de extracción de minerales metálicos otorgadas a favor de Minera Cerro Quema S.A., bajo los contratos N° 19, 20 y 21 de 13 de febrero de 1997, de conformidad a lo que establece el artículo 106 del Código de Recursos Minerales y demás normas complementarias.

Que mediante memorial presentado el día 03 de mayo de 2016, el Licenciado Roberto Vidal de la Firma Forense Morgan & Morgan, actuando en nombre y representación de la empresa Minera Cerro Quema S.A., aportó documentación correspondiente a la hipoteca de bienes inmuebles de la empresa tales como: (i) copia de la Escritura Pública N° 1657 de 14 de enero de 2016 inscrita en el Registro Público de Panamá, por medio de la cual Minera Cerro Quema constituye primera hipoteca y anticresis con limitación al dominio sobre ciertos bienes inmuebles a favor de EXP T1 Ltd., como acreedor hipotecario; (ii) copia de la Escritura Pública N° 4326 de 2 de febrero de 2016 debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, por medio de la cual se adiciona y corrige la Escritura Pública N° 1657 de 14 de enero de 2016; y (iii) copia de la Escritura Pública N° 6206 de 19 de febrero de 2016, por medio de la cual se adiciona a la Escritura Pública N° 1657 de 14 de enero de 2016.

Que respecto a la hipoteca de bienes muebles de la empresa Minera Cerro Quema S.A., se adjuntó copia de la Escritura Pública N° 1758 de 14 de enero de 2016 debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, por medio de la cual Minera Cerro Quema S.A., constituye hipoteca de bienes muebles a favor de EXP T1 Ltd., como acreedor hipotecario de Ressources Pershimco, Inc., sociedad accionista de todas las acciones emitidas y en circulación de Minera Cerro Quema.

Que el artículo 107 del Código de Recursos Minerales señala que será necesaria la aprobación previa del Ministerio de Comercio e Industrias para que el traspaso o cualquier otra forma de gravamen que afecte las concesiones mineras tenga validez.

Que por su parte el artículo 294 del Código de Recursos Minerales, específicamente en los literales k, s y t establece lo siguiente:

Artículo 294. La Dirección General de Recursos Minerales tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones de este Código y las siguientes funciones específicas:

- .....  
k. Recibir y tramitar las solicitudes relacionadas con concesiones mineras y expedir los permisos del caso;  
.....  
s. Mantener en debido orden los archivos de los expedientes de las concesiones mineras y los tarjetarios de referencias respectivos;  
t. Llevar a cabo el Registro Minero....“

Que la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, no encuentra razón de fondo o forma que pudiera impedir la inscripción del instrumento público presentado, por lo que mediante la presente Resolución de mero obedecimiento, el suscrito Director Nacional de Recursos Minerales Encargado del Ministerio de Comercio e Industrias, en ejercicio de sus atribuciones legales,

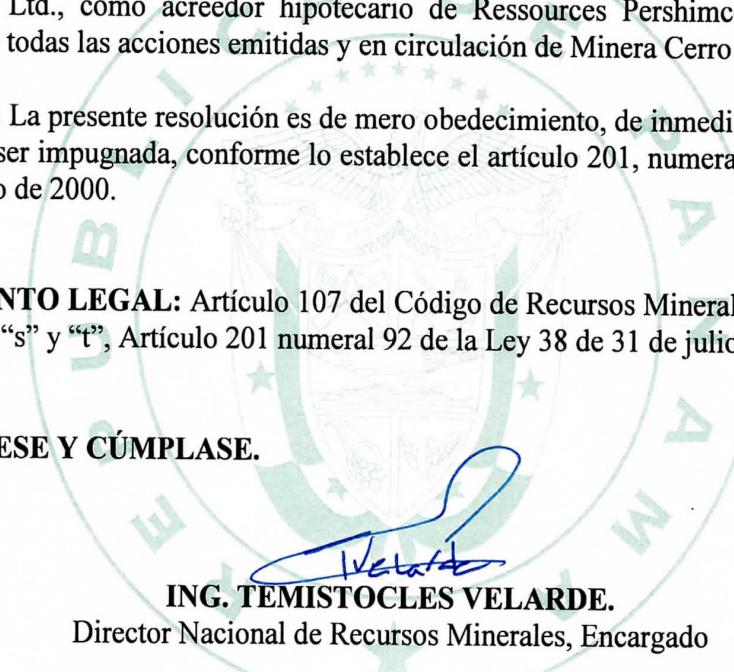
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la inscripción en el Registro Minero y tener por debidamente inscrita de manera coetánea e inmediata con la presente resolución, las Escritura Públicas N° 1657 de 14 de enero de 2016 por medio de la cual Minera Cerro Quema constituye primera hipoteca y anticresis con limitación al dominio sobre ciertos bienes inmuebles a favor de EXP T1 Ltd., como acreedor hipotecario; N°4326 de 2 de febrero de 2016 por medio de la cual se adiciona y corrige la Escritura Pública N° 1657 de 14 de enero de 2016; N° 6206 de 19 de febrero de 2016, por medio de la cual se adiciona a la Escritura Pública N° 1657 de 14 de enero de 2016 y la Escritura Pública N° 1758 de 14 de enero de 2016 por medio de la cual Minera Cerro Quema S.A., constituye hipoteca de bienes muebles a favor de EXP T1 Ltd., como acreedor hipotecario de Ressources Pershimco, Inc., sociedad accionista de todas las acciones emitidas y en circulación de Minera Cerro Quema.

**SEGUNDO:** La presente resolución es de mero obedecimiento, de inmediato cumplimiento y no admite ser impugnada, conforme lo establece el artículo 201, numeral 92 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 107 del Código de Recursos Minerales, Artículos 294 literales "k", "s" y "t", Artículo 201 numeral 92 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ING. TEMISTOCLES VELARDE.**

Director Nacional de Recursos Minerales, Encargado

NOTIFICADO EL INTERESADO A LOS 25 DÍAS  
DEL MES DE Mayo DE 2016

Ministro en escrito  
EL INTERESADO CEDULA N°.

M. Velarde  
EL REGISTRO

DIRECCIÓN NACIONAL  
DE RECURSOS MINERALES

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Es copia auténtica de su original

Panamá, 1 de Julio de 2016

J. Velarde

DIRECTOR NACIONAL

Caja de Seguro Social

**Humanizándonos**Apartado 08 16-06808 PANAMÁ 5, PANAMÁ  
www.css.gob.pa

Panamá, 10 de junio de 2016

**RESOLUCIÓN No. 50,167-2016-J.D.**

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias establecidas en la Ley Nº 51 del 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, y;

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a lo previsto en el artículo 28, numeral 2, de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, la Junta Directiva tiene la facultad de dictar y reformar, por medio de resoluciones, los Reglamentos de la Institución;

Que el Reglamento para la Inversión de los Fondos de Reserva de la Caja de Seguro Social, aprobado por la Junta Directiva, mediante Resolución No.39,609-2007-J.D., de 8 de mayo de 2007, y su modificación a través de la Resolución No.40,679-2008-J.D., de 24-7-2008, establece lo siguiente:

**Artículo 4, numeral 1:**

**"Proponer a la Dirección General el Manual de Inversiones y los documentos técnicos-operativos necesarios, en el marco de la Ley Orgánica vigente, para la inversión y administración de riesgos; a fin de someterlos posteriormente a la consideración del Director General y la aprobación de la Junta Directiva";**

Que el artículo 4, del reglamento citado, el numeral 1, señala que el Manual de Inversiones será aprobado por la Junta Directiva, no se ajusta a la normativa vigente toda vez, que los manuales corresponden a las políticas de administración de la institución, función según ley de la administración.

Que se considera prioritario y factible reformar el Reglamento para la Inversión de los Fondos de Reserva de la Caja de Seguro Social de la siguiente forma:

**Artículo 4. Unidad Técnica Especializada de Inversiones**

.../

Entre sus funciones técnicas estarán las siguientes:

- 1. Proponer el Manual de Procedimientos de Inversiones y los documentos técnicos-operativos necesarios, en el marco de la Ley Orgánica vigente, para la inversión y administración de riesgos; a la consideración y aprobación del Director General.**

Que la Comisión de Inversiones y Riesgos de Junta Directiva, solicitó que se presente proyecto de resolución destinado a incorporar esta modificación, indicando específicamente los cambios a realizarse;

Que en mérito a las consideraciones anteriormente expuestas;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar el artículo 4, numeral 1, del Reglamento para la Inversión de los Fondos de Reserva de la Caja de Seguro Social, el cual quedará de la siguiente forma:



...../.....

Resolución No. 50,167-2016-J.D.Panamá, 10 de junio de 2016**Artículo 4. Unidad Técnica Especializada de Inversiones**

Entre sus funciones técnicas estarán las siguientes:

1. *Proponer el Manual de Procedimientos de Inversiones y los documentos técnicos-operativos necesarios, en el marco de la Ley Orgánica vigente, para la inversión y administración de riesgos; a la consideración y aprobación del Director General.*

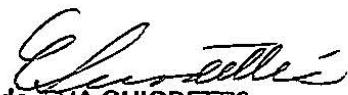
**SEGUNDO:** Esta modificación al Reglamento para la Inversión de los Fondos de Reserva de la Caja de Seguro Social entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 28, numeral 1 y 2, de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005. Artículo 47 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, modificada por las Leyes 45 de 2000 y 62 de 2009. Reglamento para la Inversión de los Fondos de Reserva de la Caja de Seguro Social aprobado por la Junta Directiva, mediante Resolución No.39,609-2007-J.D., de 8 de mayo de 2007, modificado por la Resolución No.40,679-2008-J.D. de 24 de julio de 2008.

Publíquese y Cúmplase,

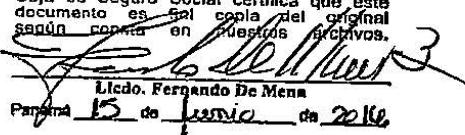


Licda. IRMA DELGADO  
Presidenta de la Junta Directiva



Licda. ELIA QUIODETTIS  
Secretaria de Junta Directiva

RG/RC/LAS

Aprobado en Primer debate: 2 de junio de 2016Aprobado en Segundo debate: 9 de junio de 2016

CAJA DE SEGURO SOCIAL  
El suscrito Sub Secretario General de la Caja de Seguro Social certifica que éste documento es una copia del original según consta en uestros archivos.  
Panamá 15 de junio de 2016  
Licdo. Fernando De Mena



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ**

**RESOLUCIÓN No. DG-021-2016**  
(de 29 de junio de 2016)

EL DIRECTOR GENERAL  
En uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), fue creado mediante Ley No.51 de 28 de Agosto de 1975, modificada por Ley No.55 de 14 de Diciembre de 2007, como entidad estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica y Financiera;

Que el Artículo 16 de la Ley No.51 de 28 de Agosto de 1975, en concordancia con el artículo 10 del Reglamento Interno, establece las funciones del Director General del IDIAP, que en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la conducción técnica y administrativa de la Institución y delegará en las Unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

Que la Resolución de Gabinete No.14 de 2 de febrero de 2007 que aprobó la adopción del Manual Institucional de Clases Ocupacionales del IDIAP, en concordancia con la Resolución No.JD-11-2010 que modifica la Estructura Orgánica del IDIAP, establece que el Subdirector General colaborará en el planteamiento, dirección y coordinación de las funciones asignadas al Instituto, por cuyo desarrollo de gestión es, conjunta y solidariamente responsable con el Director General y reemplazará al Director General durante sus ausencias temporales o accidentales.

Que, en atención al desarrollo continuo de la función pública y dado que el Director General viajará en misión oficial para participar en el Taller Mundial de Coordinadores Nacionales y en la Novena Reunión Ordinaria del Grupo de Trabajo Técnico Intergubernamental sobre los Recursos Zoológicos (ITWG-AnGR), se hace necesario delegar en el Sub Director General la competencia para ejercer sus funciones en calidad de Director General Encargado del IDIAP, mientras dure la ausencia del titular del cargo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **DESIGNAR** como **DIRECTOR GENERAL ENCARGADO** del **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ** (IDIAP) al Ing. FRANKLIN BECERRA BELUCHE con cédula de identidad personal No.8-110-84, durante el periodo comprendido del 02 al 09 de julio de 2016. Esta designación implica la correspondiente delegación de funciones del cargo.

**SEGUNDO:** Remitir copia de esta Resolución a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República en el IDIAP.

**TERCERO:** La presente Resolución rige del día 02 al 09 de julio del año 2016.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 51 de 28 de agosto de 1975, Ley No.55 de 14 de Diciembre de 2007, Resolución de Gabinete 14 de 2 de Febrero de 2007; Resolución No.JD-002-2009; Resolución No. JD-11-2010.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

AXEL IVAN VILLALOBOS C. Ph.D.  
Director General



**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN  
AGROPECUARIA DE PANAMÁ**  
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO que este documento es Fiel Copia  
del Original que reposa en este despacho.

*Axel Iván Villalobos*  
Axel Iván Villalobos  
Secretario General

**RESOLUCIÓN N° 8-16-SGP****EL CONSEJO ADMINISTRATIVO EN USO  
DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS,****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 19 de la Ley N° 24 de 14 de julio de 2005, Orgánica de la Universidad de Panamá dispone que el Consejo Administrativo es el máximo órgano de gobierno de la Universidad de Panamá, en lo relacionado con los asuntos administrativos, presupuestarios, financieros y patrimoniales de la Institución.

Que asimismo el precitado artículo indica que una de las funciones del Consejo Administrativo de la Universidad de Panamá es establecer las políticas, estrategias y programas para una eficiente y eficaz administración de los recursos humanos, físicos y financieros de la Universidad de Panamá.

Que el día 23 de febrero de 2016 el Consejo General Universitario en Reunión 03-16, se aprobó el Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá. Este reglamento fue publicado en la Gaceta Oficial No. 28012-A, adquiriendo el mismo plena validez jurídica para todos los efectos.

Que el artículo 316 del Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá, establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 316.-** *El servidor público administrativo de la Universidad de Panamá, que a la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento, cuente con dos (2) años o más de servicios, tendrán derecho a obtener su permanencia, siempre que cumpla con las normas que se establezcan para tal fin aprobadas por el Consejo Administrativo.*

*Los servidores públicos administrativos que no sean beneficiados con lo dispuesto en esta norma transitoria, adquirirán la permanencia según el procedimiento contemplado en este Reglamento.”*

Que de lo indicado en el precitado artículo, se establece que el servidor público universitario que cuente con dos o más años de laborar en la Institución, tendrá derecho a que se le otorgue la permanencia. Que de la misma forma se indica que dicha permanencia dependerá del cumplimiento de las normas que para tal fin apruebe el Consejo Administrativo.

Que se requiere que este órgano de gobierno, establezca las normas para la permanencia de los funcionarios.

Por lo tanto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** El derecho a la permanencia de los servidores públicos administrativos eventuales con dos (2) años o más de labores en la institución a la fecha de entrada en

  
DR. MIGUEL ÁNGEL CANDANEDO  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

  
UNIVERSIDAD DE PANAMÁ  
SECRETARIA GENERAL  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

  
Secretaria General  
Parlamento Universitario

vigencia del artículo 316 del Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo, estará sujeto a los siguientes criterios:

- a. Cuando un servidor público administrativo eventual ocupa una posición de un servidor público permanente que está desempeñando un cargo de confianza, de libre nombramiento y remoción o un cargo de elección popular, o que esté de licencia; la administración deberá ubicarle en una posición permanente dentro de la estructura de cargos fijos con el salario que devenga.
- b. Recibirán la permanencia los servidores públicos administrativos eventuales nombrados en posiciones fijas, transitorias y los servidores públicos nombrados con fondos de autogestión.
- c. Los servidores públicos administrativos eventuales nombrados con fondos de autogestión serán ubicados en posiciones liberadas por jubilación, abandono del cargo, renuncia o destitución que sean afines al cargo en que están nombrados.
- d. Se reconoce el derecho a la permanencia al personal administrativo de las cafeterías universitarias y de otras unidades administrativas, que al momento de la publicación en Gaceta Oficial del derecho a la permanencia, se les ha contratado para prestar servicios durante por lo menos cuatro (4) períodos académicos.
- e. A los servidores públicos administrativos eventuales que no posean idoneidad, certificado o licencia para ejercer profesiones reguladas por leyes especiales, se les otorgará la permanencia en un cargo afín y se le mantendrá el salario devengado. En estos casos se les concederá hasta cuatro (4) años para cumplir con la obtención de la idoneidad profesional, certificado o licencia para su ejercicio y se procederá a cambiar la denominación del cargo a partir de la fecha de la emisión del mismo.

**Artículo 2:** A los servidores públicos que ocupan posiciones de servidores públicos permanentes, se otorgará la permanencia según los siguientes criterios:

- a. Conceder la permanencia a los servidores públicos eventuales en las posiciones de los funcionarios permanentes que ocupan, y ascender de forma permanente a los que estén en ascensos temporales en posiciones sujetas a concurso, según el cargo clasificado en el Manual de Cargos 2012. Si el salario es mayor al cargo por clasificación en ambos casos, se les asignará como salario el devengado a la fecha, aún cuando se encuentre sobre pagado y en el caso de los permanentes se les mantendrá el derecho a sus etapas por antigüedad.
- b. Si la posición que ocupa en ascenso temporal, es de un servidor público permanente que está desempeñando un cargo de confianza, de libre nombramiento y remoción o un cargo de elección, o se encuentra de licencia, se le otorgará el ascenso permanente al ocupante en otra posición fija dentro de la estructura de cargos con el salario que devenga y la posición será trasladada a la estructura de la unidad administrativa donde labora y se le hará el cambio de denominación de acuerdo a las labores que desempeña condición que deberá ser certificada por la Dirección General de Recursos Humanos.
- c. La escalera se mantendrá cuando el servidor público permanente ocupa en ascenso y desempeña un cargo de libre nombramiento y remoción. En estos casos la Dirección General de Recursos Humanos le otorgará la permanencia al servidor público eventual en otra posición fija con igual salario.
- d. Si un servidor público permanente ocupa en ascenso temporal un cargo de libre nombramiento y remoción, pero realiza funciones de un cargo de carrera, se le cambiará la denominación de acuerdo a las labores que desempeña condición que deberá ser certificada por la Dirección General de Recursos Humanos. Si el salario es mayor, se le asignará como salario el devengado a la fecha, aún cuando se encuentre sobre pagado y mantendrá el derecho a sus etapas por antigüedad.
- e. Sólo se tomarán en cuenta las escaleras aprobadas hasta la fecha de entrada en vigencia el derecho a la permanencia y las posiciones quedarán ubicadas en la unidad administrativa donde se ejercen.
- f. A los servidores públicos administrativos permanentes en ascenso temporal que no posean idoneidad, certificado o licencia para ejercer profesiones reguladas por leyes especiales, se les otorgará el ascenso permanente en un cargo afín y se le mantendrá el salario devengado. En estos casos se les concederá hasta cuatro (4)

  
MIGUEL ANGEL CANDANEDO  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ  
DIRECCIÓN GENERAL  
ESTA ES UNA COPIA DE BONIGUAL



Secretario General  
Panamá, 10/07/2016

años para cumplir con la obtención de la idoneidad profesional, certificado o licencia para su ejercicio y se procederá a cambiar la denominación del cargo a partir de la fecha de la emisión del mismo.

**Artículo 3:** No recibirán la permanencia los servidores públicos administrativos eventuales por las siguientes razones:

- a. Cargo de libre nombramiento o remoción
- b. Sanción con suspensión de labores durante el periodo comprendido del 1° de enero de 2015 a la fecha de publicación de esta norma en Gaceta Oficial.
- c. Tampoco recibirá la permanencia servidores públicos administrativos eventuales que han sido recontratados luego de haberse acogido a su derecho de jubilación.

**Artículo 4:** En caso que el servidor público administrativo eventual tenga 55 o más años las mujeres y 60 años o más los hombres, para obtener la permanencia además de cumplir con los criterios establecidos en este reglamento, deberá presentar certificación de la Caja de Seguro Social (Departamento de Pagos, Pensiones, Jubilaciones y Otros derechos) que demuestre que no percibe jubilación ni pensión por parte de dicha institución.

**Artículo 5:** A los servidores públicos temporales, que a la fecha de entrada en vigencia el derecho a la permanencia, se encuentran sometidos a procesos disciplinarios en la Comisión de Personal y a procesos de rehabilitación con base en programas de bienestar social, no se aplicará el derecho a la permanencia hasta la finalización de los procesos a los cuales están sometidos, siempre que les corresponda.

**Artículo 6:** Cuando un servidor público eventual reciba su permanencia, mantendrá como salario el devengado a la fecha de recibir la misma, aunque sea mayor al que corresponde al cargo.

**Artículo 7:** Si la posición que ocupa el servidor público eventual pertenece a otra Unidad Administrativa, el mismo recibirá la permanencia en el cargo que ejerce y la posición será trasladada automáticamente a la estructura de la unidad administrativa donde labora y se le hará el cambio de denominación de acuerdo a las funciones que desempeña.

**Artículo 8:** Si el servidor público eventual con dos (2) años o más de labores a la fecha de entrada en vigencia del derecho a la permanencia, ocupa un cargo de Libre Nombramiento y Remoción pero realiza funciones de un cargo de carrera, se le cambiará la denominación de acuerdo a las labores que desempeña condición que deberá ser certificada por la Dirección General de Recursos Humanos. Si el salario es mayor, se le asignará como salario el devengado a la fecha, aun cuando sea mayor.

**Artículo 9:** Para la evaluación de la asistencia se tomará en cuenta las marcaciones que tenga registrado el funcionario en el Sistema de Asistencia que administra la Dirección General de Recursos Humanos durante el periodo correspondiente del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, aplicando los criterios establecidos en el Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo y leyes especiales, para la justificación de las mismas.

**Artículo 10:** Todo servidor público eventual que incurra en ausencia o tardanza injustificada, será sujeto a un periodo de prueba de tres (3) meses a partir de su notificación para el mejoramiento de su asistencia el cual será corroborado por la Dirección General de Recursos Humanos a través de las marcaciones en el Sistema de Asistencia que administra, para determinar si es merecedor a la permanencia.

**Artículo 11:** Cuando se otorgue el derecho a la permanencia o el ascenso permanente se mantendrá el salario que tiene a la fecha que se le otorgó la misma.

DR. MIGUEL ANGEL CANDANEDO  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD DE PANAMA  
SECRETARIA GENERAL  
UNIVERSIDAD DE PANAMA

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

*General*

*General*

**Artículo 12:** Cuando se cambie la denominación del cargo y el nuevo salario en los nombramientos permanentes y ascensos permanentes sea superior al devengado por el funcionario, la diferencia salarial será pagada cuando la condición financiera de la institución lo permita, sin efecto retroactivo.

**Artículo 13:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en la ciudad universitaria “Octavio Méndez Pereira” al 1º día del mes de junio de 2016.**

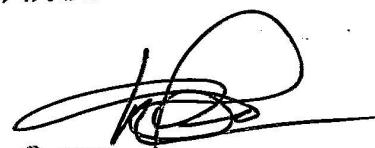
  
Gustavo García de Paredes  
Presidente

  
Dr. Miguel Angel Candanedo  
Secretario

**APROBADA EN EL CONSEJO ADMINISTRATIVO N°9-16 CELEBRADA EL 1º DE JUNIO DE 2016.**

  
UNIVERSIDAD DE PANAMÁ  
SECRETARÍA GENERAL  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

  
Secretaría General  
Panamá, 11.7.16

  
DR. MIGUEL ANGEL CANDANEDO  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD DE PANAMÁ



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

**Resolución No. DG-204-2016  
(De 1 de julio de 2016)**

**“Por la cual se habilita un horario especial de trabajo para la Sede Central del Registro Público de Panamá”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**  
En uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 3 de 6 de enero de 1999,

**CONSIDERANDO:**

Que es función del Director General establecer las políticas generales para la Administración del Registro Público de Panamá, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999;

Que para procesar documentos y trámites pendientes en la Sede Central del Registro Público de Panamá, se hace necesario habilitar un horario extraordinario de trabajo;

Que dicha habilitación extraordinaria será para trabajo interno del personal; por tanto, no se estará atendiendo a usuarios durante el mismo.

Por lo que, se

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Habilitar como horario extraordinario de trabajo sin atención al público, el sábado 2 de julio de 2016 de 8:00am a 4:00pm en la Sede Central del Registro Público de Panamá, a fin de procesar documentos y trámites pendientes.

Dado en la ciudad de Panamá, hoy uno (1) de julio de dos mil dieciséis (2016).

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 3 de 6 de enero de 1999.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**FERNANDO A. ALFARO**  
Director General